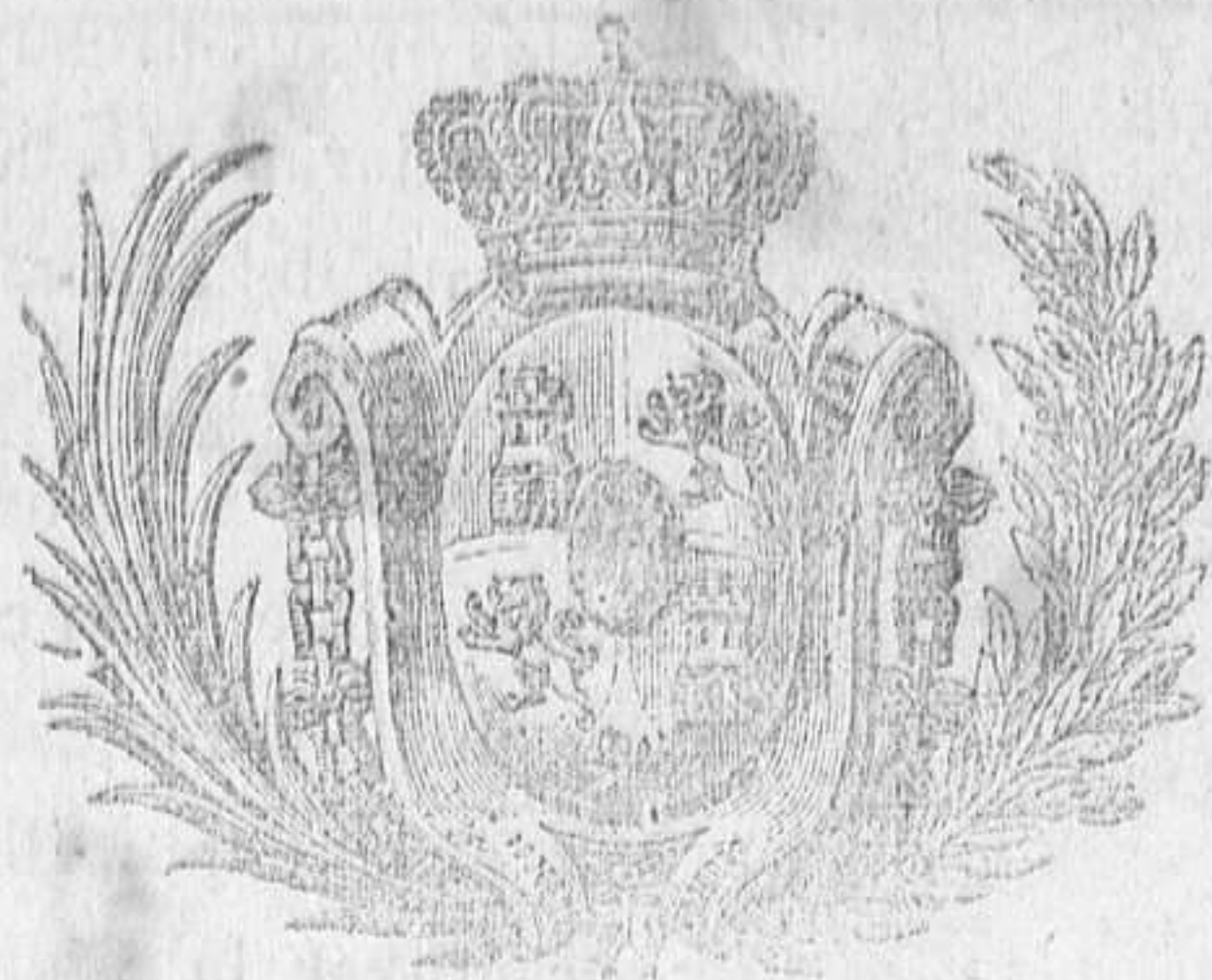


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Correos.

La Dirección general de Correos y telégrafos me dice en 25 de Mayo último lo siguiente:

«Recibida en esta Dirección general la atenta comunicación de V. S. de 22 del corriente participando el retraso que sufre la correspondencia procedente de esa capital que sale en el tren mixto de las cinco de la tarde para los pueblos de Poniente y línea de Llanes a Oviedo que llega a Torrelavega a las seis y 42 minutos, después de haber salido de este punto la conducción para aquellos, quedando detenida la dirigida a los mismos hasta el día siguiente por falta de enlace; y con el fin de evitar dicho retraso se previene al Administrador principal de correos dispenga que la expresada conducción no parta de Torrelavega hasta las siete de la tarde esperando la llegada de aquel tren, y así queda arreglado convenientemente este servicio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Santander 7 de Junio de 1875.—  
Francisco Javier Camuño.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

#### Circular.

A fin de atender con toda prontitud a las diversas necesidades del material de Sanidad marítima, manifestadas por los Directores especiales de los puertos y lazaretos cúcios, prevenga V. S. a los expresados funcionarios en esa provincia reproduzcan las reclamaciones que sobre este servicio tengan entabladas sin los requisitos determinados en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 8 de Diciembre último (Gaceta del mismo día), ateniéndose con todo rigor en la instrucción y trámites de estos expedientes a las reglas prescritas en dicha disposición, sin cuyas formalidades no tendrán curso en esta Superioridad las que en lo sucesivo se produzcan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

G. del 1.º de Junio

### FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública de las arpilleras que no sean necesarias en esta Fabrica de las que vayan entregando los contratistas del papel blanco.

#### Condiciones.

1.º La Hacienda enajena por medio de licitación pública 2.150 arpilleras que han resultado sobrantes en la Fabrica Nacional del Sello, procedentes de las

entregas hechas por los centralistas del papel blanco en el año último.

2.º La Fábrica entregará al rematante las arpilleras a que se refiere la condición anterior dentro del mes siguiente al de la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, el cual tendrá la obligación de recogerlas en el improrogable término de ocho días siguientes al de la notificación u oportuno aviso.

3.º La subasta se verificará en este establecimiento el día 5 de Julio próximo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, Contador, Guarda-almacen Tesorero y Notario.

4.º Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que representen los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

5.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y estar redactada con arreglo al modelo que se inserta a continuación. A cada una acompañará la

7.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultados, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

8.º El documento de depósito de que habla la condición 5.º será devuelto al finalizar el acto a los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la condición 5.º Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante.

9.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador,

Guarda-almacen Tesorero y el rematante; y autoridad por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia a la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

10. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado a acusar el recibo de la comunicación, y ampliar el depósito de que habla la condición 8.º, y otorgar la escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participa la aprobación.

11. Por medio de esta escritura el rematante renunciará a todos los fueros y privilegios particulares, obligándose a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y de procedimiento administrativo, con su sujeción a lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Noviembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

14. Si el rematante no cumplierse las que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta se llevara a efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado a llenarlo, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere entre ambos rematantes, satisfaciendo además los perjuicios ocasionados a la Hacienda, por la demora del servicio.

16. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

17. El importe de las arpilleras será satisfecho por el contratista el día de su entrega, expidiéndose a su favor el cor-



PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.

DISTRITO MUNICIPAL DE

que la sea, que exigir á los que se encuentren en este caso.

En la casilla ó columna número 2 han de cuidar se estampen los contribuyentes por el orden alfabetico de apellidos, como se han venido practicando hasta ahora, y si hubiera dos ó más con los mismos apellidos paterno y materno, se les distinguirá con un tercero para que no puedan confundirse.

Al publicarse el repartimiento general se harán por esta Administracion las observaciones necesarias para que los Ayuntamientos y juntas periciales llenen bien su cometido en el servicio de que se trata, limitándose por ahora la misma á recomendarlas que tenga preparados todos los trabajos preliminares para que los repar. tos individuales reciban el impulso que necesitan á fin de que queden terminados dentro del plazo que al efecto se les señale.

Santander 7 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

la imprescindible necesidad de hacer uso del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible para atender á los gastos de sus presupuestos municipales, cuidarán de estampar en la cabeza ó entrada del repartimiento individual la fecha de la Seccion en que se hubiere acordado este gravámen, y procurarán que en la casilla número 11 del modelo indicado se consigne no solo el tanto por 100 con que tengan que gravar la riqueza que nunca podrá exceder del 4 por 100 sino que de la cantidad que acada contribuyente le resulte por este concepto, se le aumentará el 2,625 por 100 de aquella por premio de cobranza de dicho recargo: segun en la misma casilla ó columna se indica encargando á las referidas corporaciones que fijen su atencion en esta operacion aritmética, que parece á primera vista algo complicada, pero que es sencillísima de por sí con el fin de que no vengan los repartimientos á esta oficina con errores que indudablemente daran lugar á ser rechazados incurriendo en una responsabilidad que la Administracion no tendrá más remedio, por sensible

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion territorial.

Circular.

Recibido ya de la Superioridad el cupo designado á esta provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico y ocupándose esta Administracion en el señalamiento del que á cada distrito municipal le corresponde para someterlo á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, el cual se publicará dentro de muy pocos dias en el Boletin oficial, he creido conveniente insertar en el mismo el modelo adjunto al cual han de apuntar precisamente los Ayuntamientos y juntas periciales la derrama individual de los contibuyentes.

Los Ayuntamientos que se vean en

responsable recibo por el Guarda-almacen Enserero, cuyo funcionario á nombre del contratista formalizará el ingreso en la Tesorería de la Administracion económica de la provincia, bajo el concepto de productos de la Fábrica Nacional del Sello; debiendo entenderse que no se llevará á efecto ninguna entrega al contratista sin que se haya procedido ántes á ingresar su importe en la Tesorería de establecimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—Leandro Campanar.

Modelo de proposicion.

D. . . , vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á recibir de la Fábrica Nacional del Sello las arpilleras procedentes de los fardos de papel blanco que marcan los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid fecha ...., ó Boletines oficiales, de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, por la cantidad de..... (en letra) por cada una, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de depósitos el de..... (en letra) necesario para obtar en esta subasta.

Madrid.....

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoro, que por la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer respecto del 18 por 100 sobre la riqueza imponible, del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra y del 1 por 100 de gravámen de la misma riqueza para premios de cobranza y otros gastos á que está afecto; con mas el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto Municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de respectiva á este último concepto.

Demostracion.

Riqueza.....	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de .....	PESETAS.	CÉNT.
Riqueza.....	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....	PESETAS.	CÉNT.
Riqueza.....	Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....	PESETAS.	CÉNT.

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el reparto anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Rústica.....	HACENDADOS FORASTEROS.	PESETAS.	CÉNT.	VECINOS Y COLONOS.	PESETAS.	CÉNT.
Urbana.....	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
Pecuaría.....	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
Colonia.....	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
TOTAL PARCIAL.....	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
TOTAL GENERAL.....	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....

2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra.....	PESETAS.	CÉNT.
1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones.....	PESETAS.	CÉNT.
TOTAL.....	PESETAS.	CÉNT.
Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto Municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza, sobre el mismo recargo.....	PESETAS.	CÉNT.
TOTAL GENERAL.....	PESETAS.	CÉNT.



# REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS.

1. <sup>a</sup> Número de orden.	2. <sup>a</sup> CONTRIBUYENTES.	3. <sup>a</sup> Número con que figu- ran en el anu- ario de repartimien- to en el apén- dice de recibien- do.	4. <sup>a</sup> VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. <sup>a</sup> CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	6. <sup>a</sup> TOTAL RIQUEZA.	7. <sup>a</sup> Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la ri- queza.	8. <sup>a</sup> 2 por 100 de impuesto de guerra. de guerra.	9. <sup>a</sup> Recargo del 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos.	10. <sup>a</sup> TOTAL.	11. <sup>a</sup> por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto mu- nicipal y el 2,625 por 100 por premio de co- branzas, respec- tivo á este cargo.	12. <sup>a</sup> TOTAL General	13. <sup>a</sup> Corresponde á cada trimestre.
1		1	Suma anterior.	Rústica. . . . . 1 000 » Urbana. . . . . 500 » Pecuaría. . . . . 310 » Colonía. . . . . 200 »	2.000 »	360 »	40 »	20 »	420 »	» »	» »	» »
				Rústica. . . . . Urbana. . . . . Pecuaría. . . . . Colonía. . . . . Rústica. . . . . Urbana. . . . . Pecuaría. . . . . Colonía. . . . . Rústica. . . . . Urbana. . . . . Pecuaría. . . . . Colonía. . . . . Rústica. . . . . Urbana. . . . . Pecuaría. . . . . Colonía. . . . .								
			Suma. . . . .									



**Junta de las Obras del Puerto  
DE  
SANTANDER.**

Anuncio.

En virtud de la Real orden 25 del mes de Mayo próximo pasado, aprobando el proyecto de limpia de la bahía de Santander, formulado en 24 de Abril último, la Junta de Obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo 11, art. 47 de su Reglamento orgánico, ha señalado el día 7 del mes de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de expresada limpia, bajo la base de que el precio del metro cúbico de arena ó fango extraído, transportado y depositado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta y 45 céntimos, según el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Ciudad ante el Gobernador Civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el local de la Junta, calle de Pedruca número 15, piso segundo, la memoria descriptiva, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de considerarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, según se expresa en el art. 2.º de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata por lo menos de diez mil pesetas, y quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesetas.

Santander á 4 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Marcelino S. de Santuola.

**Modelo de proposición**

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia de la bahía de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la limpia) á precios de presupuesto de contrata por cada metro cúbico de arena ó fango, extraído, transportado y depositado en los puntos que designan las condiciones.

**Providencias judiciales.**

Don Eduardo Orduña y Meni.

Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de Don José Gomez y Gutierrez, natural de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente y de cuarenta y siete años, hijo de Don Tomás y Doña Josefa, fallecido en el Hospital civil de San Felipe y Santiago en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, dejando por sus bienes varias especies y la suma de doscientos cinco pesos en billetes del Banco Español que se mandan depositar en las Arcas del Tesoro, convocando á la vez á los que se crean con derecho á la herencia, con el fin de que dentro del término de sesenta días comparezcan en este Juzgado con la documentación necesaria.

Habana diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Orduña.—Por mandado de su señoría, Francisco de Castro.

D. Juan Ricoy Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que declarados rebeldes Manuel Ortiz Edesa y Hermenegildo Garin, carlistas, titulado comandante de armas el primero, y su asistente el segundo (cuyas señas personales se expresan á continuación) en la causa que instruyo sobre muerte dada á José Concha natural de Girafa en la noche del treinta de Agosto del año último, y acordada su detención, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á efectuarla en cualquier punto en que fueren hallados y los conduzcan con toda seguridad á la cárcel pública de esta villa, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Ramales á 24 de Abril de 1875.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S.ª, Andrés Ortiz Martínez.

**Señas de los procesados.**

Manuel Ortiz Edesa, es natural de Carranza, de 24 años de edad, estatura alta, robusto, descolorido de poca y rubia barba, con vigote.

Hermenegildo Garin es natural de Villaverde Trucios de 20 á 21 años de edad, estatura como de cinco pies cumplidos, robusto moreno, sin barba, vestía blusa de percal con pintas y boina azul.

**JUNTA SINDICAL**

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha

Londres, al 1.º de Setiembre 46 10.

Coruña, á 8 div. ¼ días

Madrid, á 8 div. 1 y 1 ½ día.

Palencia, á 8 div. par.

Santander 7 de Junio de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Pacific Steam Navigation Company.  
**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**CORCOVADO,**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

**IMPRESOS**

**A LA VENTA.**

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos lotorarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de camaltes de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medicos.

**Recibos  
para el Reparto  
VECINAL**

**Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza  
Minera.**

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 4.000 caballos de fuerza nombrado,

**Washington**

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á fleto y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, ren. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

**vapores-correos**

DE

**A. Lopez y Compañía.**

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Saldrá de Santander el 15 de cada mes

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3

**Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.**

**Hay**

**Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.**